

ACUERDO No. 002/2026

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, mediante Acuerdo No. 013/2023 de 30 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía TAMPA CARGO S.A.S., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga; modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2025-0017-A de 07 de agosto de 2025, en los términos allí establecidos;

Que, la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a través de su Apoderado Especial, solicito con oficio s/n de 20 de enero de 2026, ingresado al Sistema de Gestión Documental QUIPUX a través del documento No. DGAC-SEGE-2026-0534-E y posterior alcance emitido con Oficio s/n de 23 de febrero de 2026, registrado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX con documento No. DGAC-SEGE-2026-1313-E, la renovación de su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, a través del Extracto No. 002/2026 de 06 de febrero de 2026, se aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía TAMPA CARGO S.A.S.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0018-M de 09 de febrero de 2026, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó al Director de Comunicación Social, realice la publicación del Extracto No. 002/2026 de 06 de febrero de 2026, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DCOM-2026-0037-M de 11 de febrero de 2026, el Director de Comunicación Social, informó que el Extracto No. 002/2026 de 06 de febrero de 2026, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2026;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2026-0023-M de 18 de febrero de 2026, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; de Transporte Aéreo y Regulaciones; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del requerimiento de renovación del permiso de operación de la compañía TAMPA CARGO S.A.S.;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-DADM-2026-0566-M de fecha 18 de febrero de 2026, el Director Administrativo, presentó el informe de seguros; con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-00265-M de 19 de febrero de 2026, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presentó su informe técnico; mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0393-M de 26 de febrero de 2026, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica; y,

con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2026-0179-M de 02 de marzo de 2026, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, presentó el informe legal – aerocomercial;

Que, de los informes favorables antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2026-006-I de 06 de marzo de 2026; en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; aerocomercial – legal; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía TAMPA CARGO S.A.S.;

Que, mediante Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “(...) a) *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario* (...)”;

Que, la compañía TAMPA CARGO S.A.S. es una aerolínea designada y autorizada por el Gobierno de la República de Colombia;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 043/2017 del 06 de julio de 2017, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente “Ministerio de Infraestructura y Transporte”, delega al Subsecretario de Transporte Aéreo, como delegado del Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, con Acción de Personal No. MIT-DATH-GIATH-AP-2026-091 de fecha 04 de febrero de 2026, se designa al Econ. Carlos Patricio Mora Estrella, como Subsecretario de Transporte Aéreo, Encargado;

En uso de la atribución establecida en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actualmente “Ministerio de Infraestructura y Transporte”; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía TAMPA CARGO S.A.S., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el Permiso de Operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- ✓ COLOMBIA (BOGOTÁ y/o MEDELLÍN (RIO NEGRO) y/o CALI y/o BARRANQUILLA) y/o VENEZUELA (CARACAS y/o VALENCIA) y/o CHILE (SANTIAGO) y/o PARAGUAY (ASUNCIÓN) y/o URUGUAY (MONTEVIDEO) y/o BRASIL (VIRACOPOS y/o CURITIBA y/o MANAOS y/o SAO PAULO) y/o PERÚ (LIMA y/o IQUITOS) y/o ESTADOS UNIDOS (MIAMI y/o NEW YORK y/o NEW JERSEY y/o HOUSTON y/o LOS ÁNGELES) – ECUADOR (QUITO y/o LATACUNGA y/o GUAYAQUIL) y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con posibilidad de omitir o alternar puntos en la ruta, a fin de adicionar las ciudades antes mencionadas.

Con derechos de 5tas libertades y restructuración de la misma.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- ✓ AIRBUS A330, PROPIAS.
- ✓ AIRBUS A330 BAJO LA MODALIDAD DE WET LEASE CON TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.
- ✓ AIRBUS A330 BAJO LA MODALIDAD DE WET LEASE CON AEROUNION.
- ✓ AIRBUS A330 BAJO LA MODALIDAD DE INTERCAMBIO RECÍPROCO CON AEROUNION.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 03 de abril de 2026.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín – Colombia.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en Río Negro, Medellín – Colombia, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0097-R de 14 de julio de 2025, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie, de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEADGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual, el Consejo Nacional de Aviación Civil a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días término de antelación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se regula las *“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”*.

ARTÍCULO 4.- El presente Permiso de Operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Colombia;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Cuarta, del Artículo 1, de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de anticipación a fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente Permiso de Operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en este permiso de operación y a precautelar la

inviolabilidad de la misma; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en los Artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que esta incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- "La aerolínea" deberá obtener la renovación del Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), bajo la RDAC 129, ante la Dirección General de Aviación Civil, según lo previsto en el Art. 49, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará o revocará este permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 013/2023 de 30 de marzo de 2023; y, DGAC-DGAC-2025-0017-A de 07 de agosto de 2025, los mismos que quedarán sin efecto el 03 de abril de 2026.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 14.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **11 días del mes de marzo de 2026.**

Econ. Carlos Patricio Mora Estrella
**DELEGADO DEL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

WNV / VLV
10MARZO2026

ACUERDO No. 002/2026 "TAMPA CARGO S.A.S."
RENOVACIÓN PERMISO DE OPERACIÓN
Página 6 de 7

En Quito, a los **11 días del mes de marzo de 2026**, **NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 002/2026 a la compañía **TAMPA CARGO S.A.S.**, al correo electrónico msubia@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO